



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de setiembre de 2017

OFICIO N° 310 -2017-EF/68.01

Señora

PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED - MINEDU

Jr. Carabaya N° 341 – Lima - Lima

Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta sobre avances y valorizaciones en Obras por Impuestos.

Referencia : a) Oficio N° 6058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED (HR N° E-162174-2017)
b) Memorando N° 237-2017-EF/68.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual nos consulta sobre las valorizaciones por avance en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. de Nivel Primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, Distrito De San Juan Bautista – Ica" cuyo plazo de ejecución es de 210 días calendario.

Al respecto; esta Dirección General, a través del documento b) de la referencia, opinó sobre la periodicidad de las valorizaciones de avance de proyecto concluyendo que, los avances de ejecución del proyecto de un mes determinado, deben ser formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, independientemente de su plazo en días.

Por tal motivo, consideramos que la propuesta de valorización del proyecto en mención debería ser:

Valorización	Periodo	Plazo de Ejecución en días
N° 1	26.08.2017 al 31.08.2017	6 días
N° 2	01.09.2017 al 30.09.2017	30 días
N° 3	01.10.2017 al 31.10.2017	31 días
TOTAL	26.08.2017 al 31.10.2017	67 días

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla al correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

cgg/mml/CCP



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO N° 237 -2017-EF/68.01

Para : ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Periodicidad de valorizaciones de avance de Proyecto.

Referencia : Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de Obras por Impuestos).

Fecha : Lima, 20 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, esta Dirección General canaliza las interpretaciones de carácter general sobre el mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, ante la ausencia de definición de "valorización" en el Reglamento de Obras por Impuestos, se traslada interpretación a los alcances estipulados en la citada norma, considerando las buenas prácticas de ingeniería para señalar que el período mensual de valorización por avance de un proyecto no está sujeto a que el plazo de ejecución del proyecto deba ser por treinta (30) días calendario ejecutados.

En este sentido, se considera que la "valorización" de un proyecto es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución del proyecto, realizada en un periodo determinado, es decir, es el monto de la contraprestación que corresponde a la Empresa Privada, por el trabajo ejecutado en un periodo de tiempo.



Respecto a la periodicidad de la valorización de un proyecto, el artículo 26 del Reglamento de Obras por Impuestos señala que la Entidad Pública debe establecer la periodicidad de las mismas, y en concordancia con el artículo 69, cuando la ejecución sea superior a cinco (05) meses, los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora para su posterior aprobación por la Entidad Pública.

Por otro lado, sobre la periodicidad de la ejecución de un proyecto, el artículo 58 del Reglamento de Obras por Impuestos, señala que el plazo comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 54 numeral 2 del Reglamento de Obras por Impuestos o desde la fecha establecida en el Convenio, y los días se computan en días calendario. Dicho de otro modo, todos los días, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

(1) En el caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea superior a cinco (5) meses, se emiten los CIPRL o CIPGN trimestralmente conforme al avance en la ejecución del Proyecto.

(2) El monto a reconocer a la Empresa Privada por la Entidad Pública, debe considerar las valorizaciones y reconocimiento de gastos que hayan sido aprobados hasta la fecha del periodo trimestral computado desde el inicio de la obra, descontando las emisiones de CIPRL o CIPGN gestionados o emitidos en un periodo anterior.

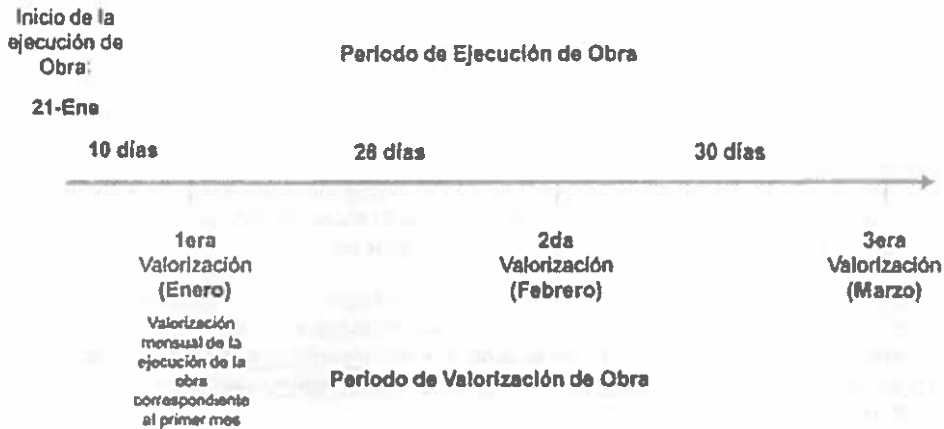


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

(3) Los avances de ejecución del proyecto de un mes determinado, deben ser formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, independientemente de su plazo en días.

Finalmente, adjuntamos cuadro que de manera demostrativa, orienta una valorización trimestral cuyo periodo de ejecución de obra es de 70 días calendarios aproximadamente.



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


KARIN GRANDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/KGS



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACION
PRONIED

12

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 SEP. 2017

OFICIO N° 6058 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Señor
CAMILO CARRILLO PURÍN
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319 – Cercado de Lima - Lima
Presente.-



Asunto : Consulta sobre avances y valorizaciones
Obra : "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista-Ica-Ica"
Ubicación : Subtanjalla – Ica - Ica
Modalidad : Obras por Impuestos

Referencia : Convenio N° 146-2016-MINEDU
Expediente N° 42103-2017

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual se viene ejecutando bajo la modalidad de obras por impuestos.

Sobre el particular, se ha elaborado el Informe N° 230-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL del Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual se le solicita absolver la consulta acerca del procedimiento de valorizaciones y la emisión del primer Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



PSMT/OMMP/RABMV/HCD/DAL



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Equipo de Ejecución de Obras No. 1



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 230 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL

A : **ING. RONAL AMERICO BARRIO DE MENDOZA VILCHEZ**
 Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras

De : **ING. DANIEL ARGUMEDO LOJA**
 Coordinador de Obra

Asunto : Consulta sobre avances y valorizaciones
 Obra : "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz San Juan Bautista – Ica – Ica"
 Ubicación : Subtanjalla – Ica – Ica
 Modalidad : Obras por Impuestos

Referencia : Convenio N° 146-2016-MINEDU
 Exp.N° -2017

Fecha : Lima, 12 SEP 2017



Me dirijo a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. DATOS GENERALES

Del Expediente Técnico Aprobado

Obra : "Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz – San Juan Bautista – Ica – Ica"

Ubicación : Subtanjalla – Ica – Ica

Proyectista : Red de Energía del Perú S.A.

Resolución Ministerial : N° 464-2017-MINEDU

Monto Total de la Inversión : S/. 5'419,959.62 (con IGV)

Ejecución de obra, Equipamiento y Mobiliario : 210 días calendario

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 30 de mayo de 2016, se suscribió el "Convenio N° 146-2016-MINEDU-Convenio de Inversión Pública Nacional", mediante el cual la empresa privada (Red de Energía del Perú S.A.), se compromete a financiar la ejecución del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".
- 2.2 Con fecha 22 de agosto de 2017, se emitió la Resolución Ministerial N° 464-2017-MINEDU que aprueba la modificación del monto de inversión del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".
- 2.3 Con fecha 26 de agosto de 2017, se inicia la ejecución del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".





III. BASE LEGAL

3.1 REGLAMENTO DE LA LEY 29230

Artículo 69.- Avances y valorizaciones del Proyecto

"69.1 En caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de estudio definitivo, sea superior a cinco (5) meses, se emiten los CIPRL o CIPGN trimestralmente conforme el avance en la ejecución del Proyecto

69.2 Los CIPRL o CIPGN trimestralmente son emitidos previa conformidad de calidad de la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance del proyecto de la Entidad Pública

69.3 Para la emisión de los CIPRL o CIPGN se debe tener en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

(...)"

IV. DEL COORDINADOR

El plazo de ejecución de la obra en la I.E. "Teresa de la Cruz" es de 210 días; es decir es superior a los cinco (05) meses, por lo que la emisión del primer CIPGN debe tener en cuenta los avances ejecutados en un periodo trimestral.

En tal sentido, se podría plantear tres posibilidades:

4.1 Primera posibilidad: dado la fecha de inicio de obra (26.08.2017) para el primer trimestre se podría emitir de la siguiente manera:

- Valorización N° 01 del 26.08.2017 al 26.09.2017
 - Valorización N° 02 del 27.09.2017 al 27.10.2017
 - Valorización N° 03 del 28.10.2017 al 23.11.2017
- Total de avance de ejecución 90 días

Como quiera que las valorizaciones de obra, de acuerdo al Convenio debería estar sujeta a reajuste, esta posibilidad se vería complicada dado que los índices de reajuste se publican mensualmente y resultaría tedioso establecer la parte ejecutada en un mes y la otra en el siguiente, por ejemplo en la primera valorización del 26.08.2017 al 31.08.2017 y del 01 al 26.09.2017 y así sucesivamente con las otras.

4.2 La segunda posibilidad es efectuar valorizaciones teniendo en cuenta la publicación de los índices de reajuste; es decir de la siguiente manera:

- Valorización N° 01 del 26 al 31.08.2017
 - Valorización N° 02 del 01 al 30.09.2017
 - Valorización N° 03 del 01 al 31.10.2017
- Total de avance de ejecución 67 días





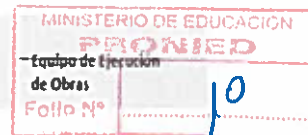
PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.3 La tercera posibilidad es efectuar valorizaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Valorización N° 01 del 26.08.2017 al 30.09.2017
 - Valorización N° 02 del 01 al 31.10.2017
 - Valorización N° 03 del 01 al 30.11.2017
- Total de avance de ejecución 97 días

Por lo expuesto, se requiere se absuelva la consulta en forma oportuna, acerca de cuál de las posibilidades se utilizaría para el pago de valorizaciones y la emisión del primer CIPGN.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, el suscrito recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de solicitar su absolución correspondiente.

Es todo cuanto debo informar a usted para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Daniel Argumendo Loja
Coordinador de Obras



Lima, 12 SET. 2017



Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para su atención correspondiente.



13 SET. 2017



[Handwritten signature]
Ing. Rosalberto de Mendoza Vilchez
Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras
UGEO - PRONIED

Con la conformidad de los funcionarios que suscriben, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección Ejecutiva del PRONIED, para su atención correspondiente.



[Handwritten signature]
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normalidad de Invierte.pe.

64.4 Lo dispuesto en el presente artículo no aplica en caso el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria en el marco del Título II del presente Reglamento.

64.5 Si como resultado de la aplicación en el presente artículo o por variaciones del Proyecto durante la fase de ejecución se requiere un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada seleccionada realiza dicho nivel de estudios de acuerdo a la normatividad de Invierte.pe previa autorización de la Entidad Pública.

64.6 En caso se verifique que el proyecto requiera ser reformulado, en el marco de Invierte.pe, producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que el proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

64.7 A efectos de reconocer a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios requeridos en el Documento de Trabajo aprobados por la Entidad Pública, la Empresa Privada debe sustentar dichos costos mediante comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa o terceros que ésta contrate, según sea el caso hasta el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total de Inversión.

64.8 Corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios, previamente acreditados de manera razonable por la Empresa Privada.

Artículo 65. Elaboración del Estudio Definitivo, expedientes de operación y/o mantenimiento

65.1 La elaboración del Estudio Definitivo, y cuando corresponda el expediente de operación y/o mantenimiento, es responsabilidad de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos documentos, dentro de los plazos establecidos.

65.2 El expediente de mantenimiento y/u operación es elaborado y presentado por la Empresa Privada a la Entidad Pública para su aprobación, en el plazo de treinta (30) días hábiles antes de la recepción del proyecto, conjuntamente con la garantía a la que hace referencia el artículo 56.

65.3 El Estudio Definitivo y/o expediente de mantenimiento y/u operación, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto.

65.4 Si en el marco de la ejecución del Convenio, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Estudio Definitivo modificando el plazo establecido en las Bases o propuesta técnica, se requerirá previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública.

65.5 En caso se verifique que el proyecto requiera ser reformulado, en el marco de Invierte.pe, producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que el proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

Artículo 66. Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución

Las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad Pública y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada firman la respectiva adenda al Convenio.

Artículo 67. Supervisión de los estudios

La Entidad Pública supervisa la elaboración del Estudio Definitivo y/o expediente de operación y/o mantenimiento y los aprueba una vez culminados estos, pudiendo realizar dicha supervisión a través de una Entidad Privada Supervisora. Una vez elaborado el Estudio Definitivo y/o expediente de operación y/o mantenimiento, la Empresa Privada es la responsable de presentarlo a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días hábiles.

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 68. Obligación de la Empresa Privada de ejecutar el Convenio con el Ejecutor del Proyecto propuesto

68.1 Es responsabilidad de la Empresa Privada que celebra el Convenio, ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor del Proyecto propuesto.

68.2 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor del Proyecto. El reemplazante debe reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las Bases, a las del ejecutor reemplazado.

68.3 La sustitución del Ejecutor del Proyecto debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) Días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a ser sustituido, y será autorizada por el funcionario de la Entidad Pública que cuente con facultades para la suscripción del Convenio, dentro de los cinco (5) Días siguientes de presentada la solicitud.

68.4 En caso culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el ejecutor inicial del Proyecto y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada una penalidad establecida en el convenio, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

Artículo 69. Avances y valorizaciones del Proyecto

69.1 En caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea superior a cinco (5) meses, se emiten los CIPRL o CIPGN trimestralmente conforme el avance en la ejecución del Proyecto.

69.2 Los CIPRL o CIPGN trimestrales son emitidos previa conformidad de calidad de la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance del Proyecto de la Entidad Pública.

69.3 Para la emisión de los CIPRL o CIPGN se debe tener en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) Días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

La Entidad Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación conforme lo previsto en el artículo 74.

69.4 El último CIPRL o CIPGN se emitirá una vez efectuada la recepción del proyecto y por el monto de la liquidación aprobada por la entidad pública.

Artículo 70. Suspensión del plazo de ejecución

Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada que originan la paralización del Proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de



PERÚ

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 146-2016-MINEDU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N° 8

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
MESA DE PARTES - AUXILIAR
31 MAYO 2016
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:01

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA" con CÓDIGO SNIP N° 171805, que celebra de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI - MINISTRO DE EDUCACIÓN, identificado con DNI N° 06381847, designado con Resolución Suprema N° 106-2015-PCM; y con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO identificado con DNI N° 07770615, designado con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU; y de otra parte RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A, con RUC N° 20504645046, con domicilio legal para estos efectos en Av. Juan de Arona N° 720 oficina 601, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, CARLOS MARIO CARO SANCHEZ, con Carné de Extranjería N° 000823913, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11393349, Asiento N° C00085 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA PRIVADA, en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2015, actualizada con Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU y N° 193-2016-MINEDU, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó el Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA", con Código SNIP N° 171805, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- Mediante Oficio N° 743-2015-EF/50.06 de fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA", con Código SNIP N° 171805.
- A través del Oficio N° 0746-2016-MINEDU/MGI-PRONIED, de fecha 05 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED otorga la Certificación Presupuestal, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución





PERÚ

Ministerio de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP N° 171805, que incluye el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora.

- 1.4 Con Informe Previo N° 00059-2015-CG/CPRE de fecha 15 de octubre de 2015, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento.
- 1.5 Mediante Informe Técnico N° 0022-2015-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO-OPI de fecha 30 de enero de 2015, contenido en el Oficio N° 0034-2015-MINEDU/ SPE-PLANMED-UPRO-OPI, la Unidad de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP N° 171805, el mismo que como Anexo integra el presente Convenio, según se indica en la Cláusula Quinta del mismo.
- 1.6 Con fecha 04 de mayo de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RES-PROC-001-2016-MINEDU/UE-108-OxI, para el financiamiento, costo de supervisión y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP 171805, en adelante el PROYECTO, a RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A, cuyos detalles y costos constan como Anexo del presente Convenio, según se indica en la Cláusula Quinta del mismo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la ejecución del PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, la Propuesta Técnica y Económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del PROYECTO.

LAS PARTES convienen en que el ejecutor del PROYECTO será el Consorcio TERESA DE LA CRUZ, conformado por las empresas Constructora Katarindo SAC y Grupo Inmobiliario Venturo SAC.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar, que asciende a la suma S/ 4,563,808.39 (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos ocho y 39/100 soles), y los costos del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, que ascienden a la suma de S/ 216,766.00 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

seis y 00/100 soles), haciendo la suma total de S/ 4,780,574.39 (Cuatro millones setecientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro y 39/100 soles); de ser el caso, incluirá las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión (monto del expediente técnico o estudios definitivos y ejecución del PROYECTO), las mismas que se aprueban por el Titular de la Entidad Pública mediante Resolución Ministerial, y se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP, el artículo 17 de la Ley N° 30264, en la Ley N° 29230 y el Reglamento.

LA EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora del PROYECTO.

Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, del artículo 17 de la Ley N° 30264, de la Ley N° 29230 y su Reglamento. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la certificación presupuestaria bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento.

El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio es de 300 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

Componente del Proyecto	Plazo de Ejecución
Elaboración Expediente Técnico	120 días calendario(*)
Ejecución de Obra	180 días calendario (**)
Equipamiento y Mobiliario	
PLAZO TOTAL	300 días calendario

(*) El plazo para la elaboración del Expediente Técnico está compuesto por el plazo máximo de 90 (noventa) días calendario que tiene la EMPRESA PRIVADA para elaborar y presentar el Expediente Técnico, computados desde el día siguiente de realizada la entrega del terreno a la Empresa Privada; y el plazo máximo de 30 días calendario que tiene LA ENTIDAD PÚBLICA para la revisión y aprobación del Expediente Técnico, siempre y cuando LA EMPRESA PRIVADA haya cumplido con subsanar las observaciones, si las hubiere, conforme al numeral 28.7 del D.S N° 409-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECTOR
 V.B.
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECTOR EJECUTIVO
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 VISACIÓN
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 VISTO
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 VISACIÓN
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 VISTO



PERÚ

Ministerio de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

2015-EF, teniendo en cuenta que la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico estará a cargo de la Entidad Pública.

(**) El plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario para la ejecución de la obra, que incluye el plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para el equipamiento y mobiliario, el mismo que es computado a partir de que la Entidad Pública apruebe el Expediente Técnico y contrate a la Entidad Privada Supervisora, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por D.S. N° 409-2015-EF.



Para el inicio de la ejecución del PROYECTO es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el Integro de la obra. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.



En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio, será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.



En caso de atrasos en la ejecución del PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, LA EMPRESA PRIVADA asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del PROYECTO o en la liquidación del convenio de inversión.



CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por: (i) los estudios de preinversión del Proyecto viable; (ii) las Bases Integradas, (iii) la oferta ganadora; y (iv) los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para LAS PARTES; (v) el Expediente Técnico; y (vi) el Informe que contiene la opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF, respecto a la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA.



CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: S/ 191,222.98 (Ciento noventa y un mil doscientos veintidós y 98/100 soles) a través de la Carta Fianza N° 79505-1 emitida por el Banco Interbank con fecha de vencimiento al 08 de marzo de 2017. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente hasta el consentimiento de la liquidación final.



La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción del PROYECTO por parte de LA ENTIDAD



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

PÚBLICA. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.

Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 y los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, tratándose de un proyecto cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente, demandará un plazo mayor a cinco (5) meses, la entrega de los CIPGN se realizará trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con los siguientes criterios de avance:

- El primer CIPGN se emitirá a los tres (3) meses de iniciada la ejecución de la obra y corresponderá al avance de la obra en dicho periodo, de acuerdo al informe emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real, y a la conformidad de recepción de dicho avance físico otorgado por la Entidad Pública.

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.





PERÚ

Ministerio de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán trimestralmente, por el avance de obra alcanzado en dichos periodos, de acuerdo con la conformidad de calidad emitida por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción de tal avance trimestral otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en estos CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dichos periodos, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de cada tres meses servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.
- La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentados a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario indicado en el presente Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Los criterios para el avance físico del proyecto, deberá guardar relación con el Expediente Técnico o Estudios Definitivos aprobados por la Entidad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTES

Los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste K conocido al momento de la valorización. Cuando se conozca los índices unificados de precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponde y se cancelan mediante CIPGN con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del PROYECTO o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública, y la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las BASES INTEGRADAS y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.



La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.



La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (02) días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.



LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.



La conformidad de recepción del proyecto o de sus avances, y la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances, deberán ser otorgadas, en ambos casos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.

Si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances.



El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPGN.

El financiamiento de dicho costo por parte de LA EMPRESA PRIVADA no implica una relación de subordinación por parte la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.



LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora lo solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la





PERÚ

Ministerio de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Conformidad respectiva, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 23 del Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230 y Artículo 17 de la Ley N° 30264, LA ENTIDAD PÚBLICA indica como funcionarios responsables a los siguientes:



- Director Ejecutivo del PRONIED, responsable de la ejecución, seguimiento y monitoreo del presente Convenio; y de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos; así como de la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances de obra ejecutados.



- Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas.



- Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN.



- Director de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión Pública y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, serán realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA. Los montos que correspondan estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del PROYECTO y/o el proyectista(s) contratado(s) por LA EMPRESA PRIVADA al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar LA EMPRESA PRIVADA durante la elaboración de los estudios del PROYECTO, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento le otorgan, así como las previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 30264.

Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 1784° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.04
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15





Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, o ejecución del PROYECTO.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del PROYECTO, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del PROYECTO, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del PROYECTO. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor del PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.
- b) Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (4%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del PROYECTO por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.



17.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.



En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- a) En los supuestos previstos en los numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento. En estos casos, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.
- b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de suscrito el Convenio con LA EMPRESA PRIVADA, conforme a lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En todo lo no previsto en el Convenio, el artículo 17 de la Ley N° 30264, la Ley N° 29230 y el Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento, y no se contrapongan a su naturaleza, objeto y finalidad.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Jr. Carabaya N° 341, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. Juan de Arona N° 720 oficina 601, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2016.

Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas.



LA ENTIDAD PÚBLICA

LA EMPRESA PRIVADA

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CARLOS MARIO CARO SANCHEZ
Gerente General
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A



GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO
Director Ejecutivo del PRONIED



Resolución Ministerial

N° 464 - 2017 - MINEDU

Lima, 22 AGO 2017

Vistos, los Expedientes N°s MPT2017-EXT-0142755, MPT2017-EXT-0146085, MPT2017-EXT-0152829 y CE0532016-INT-0101146, el Oficio N° 5213-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el Informe N° 923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, el Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, y los Informes N°s 753 y 784-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1238 y el Decreto Legislativo N° 1250, se aprobaron las medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238 y el Decreto Legislativo N° 1250, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a efectuar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco de sus competencias, incluyendo su mantenimiento, de ser el caso, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo y a lo que disponga el Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de las normas citadas, en adelante el Reglamento; derogándose mediante su única Disposición Complementaria Derogatoria el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF,

Que, el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que en el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos



a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del Sistema SNIP;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, el Titular del Ministerio de Educación y el Gerente General de la empresa Red de Energía del Perú S.A.C suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional, Convenio N° 146-2016-MINEDU (en adelante el Convenio de Inversión) para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento de la I. E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista-Ica-Ica" con código SNIP N° 171805 (en adelante el Proyecto), bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;



Que, en la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión se estableció como Monto Total de Inversión la suma de S/. 4,780,574.39 (Cuatro millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y cuatro y 39/100 soles), precisándose que, de ser el caso, incluirá las variaciones o modificaciones que tenga el proyecto durante la fase de inversión (monto del expediente técnico o estudio definitivos y ejecución del PROYECTO), las mismas que serán aprobadas por el Titular de la Entidad Pública mediante Resolución Ministerial, y se incorporan en el Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP, el artículo 17 de la Ley N° 30264, en la Ley N° 29230 y el Reglamento; señalando en la Cláusula Cuarta del Convenio de Inversión que el plazo de ejecución de obra y equipamiento y mobiliario es el de 180 días calendario;



Que, la Cláusula Duodécima del Convenio de Inversión establece que el Director Ejecutivo del PRONIED, es responsable de la ejecución, seguimiento y monitoreo del Convenio; así como, de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, entre otros;



Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el artículo 1, la Directora Ejecutiva del PRONIED otorgó conformidad a la elaboración del Expediente Técnico de Inversión Pública del Proyecto, lo cual es concordante con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima del Convenio de Inversión; en el artículo 2, se aprueba el Expediente Técnico; asimismo, en el artículo 3 de la mencionada resolución señala que, el monto total actual de inversión asciende a S/ 5' 419,959.62 (Cinco Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 62/100 Soles), por lo que corresponde su aprobación con Resolución Ministerial, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión Pública N° 146-2016-MINEDU y el numeral 26.8 del artículo 28 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF;



Que, mediante el Memorandum N° 4683-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, la modificación de las Cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta



Resolución Ministerial

N° 64 - 2017 - MINEDU

Lima, 22 AGO 2017

del Convenio de Inversión, sustentando su pedido en los Informes N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP y N° 1017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EPRE de los Equipos de Estudios y Proyectos, y de Estudios de Preinversión, del PRONIED, respectivamente, en los cuales se consigna, entre otros aspectos, que el monto total de inversión asciende a S/ 5 419 959.62 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve y 62/100 Soles);

Que, mediante el Oficio N° 5053-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Directora Ejecutiva del PRONIED, solicita la aprobación del incremento del monto de inversión total del Convenio N° 146-2016-MINEDU, así como la suscripción de la adenda correspondiente, sustentando su pedido en los documentos descritos en el considerando precedente y en el Informe N° 923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, señalando que el monto total de inversión ha variado de S/ 4 780 574.39 (Cuatro millones setecientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro y 99/100 Soles) a S/ 5 419 959.62 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve y 62/100 Soles) y el plazo de ejecución de obra, equipamiento y mobiliario se ha incrementado de 180 a 210 días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 5213-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 08 de agosto de 2017, la Directora Ejecutiva del PRONIED, presenta ante el Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU, la actualización de la Certificación Presupuestal 2017 del Proyecto, sustentando su pedido en el Memorandum N° 2015-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de 08 de agosto de 2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED;

Que, mediante el Oficio N° 1761-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Directora General encargada de la Dirección General de Infraestructura Educativa, remite el cargo de la "Carta compromiso de Priorización de Recursos del PIP código SNIP N° 171805" (para el Año Fiscal 2018 y por todo el periodo de ejecución del proyecto), enviada por la Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del MINEDU a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 753-2017-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a la información registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto actual del Proyecto modificado asciende a S/ 5 419 959.62 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve y 62/100 Soles) y el plazo de ejecución de obra, equipamiento y mobiliario modificado es de 210 días calendario, información que ha sido evaluada, aprobada y registrada por el PRONIED, en el marco de sus competencias, por lo cual, corresponde formalizar las mencionadas modificaciones, mediante la emisión de la



Resolución Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, del Secretario General, de la Directora Ejecutiva del PRONIED y de la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificados por el Decreto Legislativo N° 1236 y el Decreto Legislativo N° 1250; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Monto Total de Inversión del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento de la I. E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista-Ica-Ica", con código SNIP N° 171805, por el monto de S/ 5 419 959.62 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve y 62/100 Soles), por variaciones producidas durante la fase de inversión, en el marco de la modalidad de Obras por Impuestos, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED la presente resolución, así como, toda la documentación que la sustenta y complementa, a efectos que proceda a gestionar la suscripción de la primera adenda al Convenio N° 146-2016-MINEDU, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, y normas complementarias.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MARILU MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación